

AAI – 5.124
10-IPPC-00011.4/22
Informe impacto ambiental

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE FORMULA NUEVO INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL DE TRATAMIENTO DE BIORRESIDUOS RECOGIDOS SEPARADAMENTE, PROMOVIDO POR PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., AGBAR, S.L.U. y ENAGAS RENOVABLE, S.L.U., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO

Con fecha 19 de febrero de 2022 y referencia de entrada en el Registro de esta Consejería Nº 10/083754.9/22, tuvo lugar la recepción de la documentación ambiental correspondiente al proyecto de “Complejo Medioambiental de tratamiento de biorresiduos agroindustriales”, promovido por los titulares CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., SUEZ SPAIN, S.L. y ENAGAS RENOVABLE, S.L.U., en el término municipal de Colmenar Viejo, junto con la solicitud para el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Con fecha 27 de enero de 2023 se emitió el correspondiente Informe de Impacto Ambiental mediante resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética en el que se determinaba que no es previsible que el proyecto tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria, y finalizando el procedimiento.

No obstante, con fecha 22 de marzo de 2023 y registro de entrada nº 10/310654.9/23, los titulares comunican que, una vez desarrollada la ingeniería de detalle del proyecto, se han producido una serie de cambios en el mismo aportando Documento de modificación. Una vez analizada la información por el Área de Control Integrado de la Contaminación, se considera que los cambios introducidos modifican de manera sustancial el proyecto y se determina que es necesario realizar un nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto de esta planta de valorización de residuos no peligrosos, con una capacidad de tratamiento de 75.000 t/año de recogida separada (205 t/día aproximadamente), se encuentra en el epígrafe B) del grupo 9 del Anexo II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*. Por este motivo, se llevó a cabo el correspondiente procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, emitiéndose Informe de Impacto Ambiental con fecha 27 de enero de 2023 en el que se determinaba que no es previsible que el proyecto tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria.

Con fecha 13 de diciembre de 2022 se notificó el cambio de titularidad de la entidad CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., organización que consta en los trámites previos de la Autorización Ambiental Integrada y en el Documento ambiental, por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., presentándose la documentación acreditativa correspondiente. La resolución de Informe de Impacto Ambiental se emitió, por tanto, a nombre del nuevo titular.



Una vez desarrollada la ingeniería de detalle del proyecto, los titulares comunican que se han producido una serie de modificaciones en el mismo. Al respecto de estos cambios introducidos con posterioridad a la realización del procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada y, por tanto, a la emisión del Informe de Impacto Ambiental, se valoró por parte de esta Dirección General la relevancia de las modificaciones y su significatividad, concluyendo lo siguiente:

- En el apartado 1.1 del Informe de Impacto Ambiental emitido se establece que *Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada Ley 21/2013 requerirá de un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.*
- En este sentido, e independientemente de la valoración realizada por los titulares, se advierte que la ocupación de la zona de policía del Arroyo Salobral, que anteriormente no estaba planificada, puede tener efectos significativos en el medio ambiente. Igualmente, se valora como significativo el aumento de superficie de la planta, así como el aumento de la producción de compost, que, junto con el resto de modificaciones descritas, hacen que el Informe de Impacto Ambiental emitido no refleje la realidad del proyecto que se pretende ejecutar.
- De la misma manera, durante el periodo de consultas del procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada no se ha proporcionado a los distintos organismos a los que se remitió la documentación, la información suficiente y actualizada para la emisión de sus informes acorde al proyecto final.
- Por tanto, **se considera necesario realizar un nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada.**
- La resolución del Informe de Impacto Ambiental emitida con fecha 27 de enero de 2023 quedará sin efecto y perderá su eficacia con la emisión del nuevo Informe de Impacto Ambiental en el que se valore el proyecto final.

En consecuencia, procede realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, se remitió la documentación ambiental del proyecto actualizado y se solicitaron informes a los siguientes organismos, con fechas 10 y 11 de julio de 2023: Ayuntamiento de Colmenar Viejo, Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Salud Pública, Subdirección General de Industria e Inspección, Dirección General de Patrimonio Histórico, Área de Vías pecuarias (Subdirección General de Producción Agroalimentaria) y Ecologistas en Acción.

Se ha recibido respuesta de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial, la Dirección General de Salud Pública, la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Patrimonio Histórico y el Ayuntamiento de Colmenar. Igualmente, se recibió



contestación de la Subdirección General de Protección Civil en respuesta a la consulta realizada en el anterior procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Con fecha 5 de mayo de 2023 se notifica el cambio de denominación social de la entidad SUEZ SPAIN, S.L., organización que consta en los trámites previos de la Autorización Ambiental Integrada y en el Documento ambiental, por AGBAR, S.L.U., presentándose la documentación acreditativa correspondiente. La resolución del presente Informe de Impacto Ambiental se emite, por tanto, a nombre del nuevo titular.

2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

2.1 Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de biorresiduos mediante combinación de los procesos de biometanización y compostaje.

La biometanización es un proceso biológico que transforma por digestión anaerobia la fracción más degradable de la materia orgánica en biogás (mezcla de gases formada por metano, dióxido de carbono y otros gases). El biogás será acondicionado y purificado en planta para la obtención de biometano. Igualmente, en el proceso se obtendrán digerido y subproductos, que serán tratados para convertirse en productos de aplicación agronómica.

Por otro lado, la instalación estará conectada a la red de distribución de metano, siendo necesaria la construcción de un ducto de evacuación al punto de entronque más cercano.

La planta se localiza en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), concretamente en las parcelas 69 y 70 del polígono 41 de Era de Montoya al Este del municipio. Las parcelas no se ocuparán en su totalidad, requiriendo una superficie de 61.682 m² de los 179.899 m² totales. En el norte de la parcela 70 continuará la actividad de la instalación existente dedicada a la gestión de residuos de construcción y demolición.

La capacidad de tratamiento de biorresiduos prevista es de 75.000 t/año. La descomposición anaerobia de la materia orgánica tratada permitirá generar los siguientes productos finales:

- Biogás, que será purificado para la obtención de metano y utilizado en parte para el autoconsumo energético de la instalación (10% aproximadamente). Se estima un caudal de biogás de 8.961.480 Nm³/año.
- Biometano, que será inyectado en la red troncal de gaseoductos de Enagás. La cantidad de biometano generado se estima en 4.369.468 Nm³/año.
- Compost de alta calidad, obtenido a partir del digerido y subproductos. La cantidad estimada es de 7.868 t/año.

Como parte del proyecto se desarrollarán tres instalaciones principales: planta de biogás, planta de biometano y planta de tratamiento de digerido, desarrollándose en ellas los siguientes procesos:



PLANTA DE BIOGÁS

Se realizará el pretratamiento de los residuos y el proceso de digestión anaerobia para transformar la materia orgánica en biogás, que será almacenado en gasómetros. Parte será sometido a proceso de secado y desulfuración previo a valorización en caldera de biogás, para cubrir el autoconsumo de energía térmica de la planta. Se realizarán las siguientes fases del proceso:

- Recepción y pretratamiento de la materia prima. A la zona de recepción llegarán dos flujos de residuos diferenciados, cosustratos orgánicos de origen agrícola y materia orgánica de recogida selectiva.

La zona de recepción consta de un abre Bolsas y un desempaquetador (molino de martillos). Para el pretratamiento de cosustratos orgánicos líquidos se incluye un depósito estanco de poliéster de 60 m³ excavado en el suelo. Igualmente, un alimentador de sólidos de estructura metálica.

- Digestión anaerobia húmeda en un proceso de dos etapas: digestión y post digestión.

Se desarrolla en un depósito buffer de alimentación a digestión (tanque pulmón) de 11 m de altura y 12 m de diámetro, para mantener el sistema biológico lo más estable posible, introduciendo material fresco de manera controlada. Así como en dos digestores y un post digestor (12m de altura y 21 m de diámetro y 4.156 m³ de capacidad).

- Conducción de digerido centralizado. El control y distribución de los sustratos y material digerido en la planta se realiza mediante el sistema de bombeo instalado.
- Acumulación de biogás en tres gasómetros, con una capacidad de acumulación total de 5.143 m³.
- Línea de biogás: tratamiento y auxiliares. Se instalará una antorcha de emergencia en dos etapas para asegurar que no se emita metano a la atmósfera, así como una trampa de condensados para capturar el agua líquida que resulte del enfriamiento.
- Caldera de biogás para calefacción. Para suministrar energía térmica necesaria para calentar los digestores. Dispondrá de quemador dual biogás-gasoil.

PLANTA DE BIOMETANO

El biogás generado será sometido a pretratamiento y limpieza para su purificación en un sistema de *upgrading* de obtención de biometano. El biometano será transportado mediante un ducto para su inyección a red, para lo que será necesario incrementar su presión en un compresor. El tratamiento previo del biogás tiene como objetivo disminuir los niveles de humedad, amoníaco, sulfhídrico y COVs.

- Sistema de desulfuración. Se eliminan previamente el sulfhídrico y otros contaminantes por medio de desulfuración bioquímica (con columna de lavado, biorreactor y filtro de carbón activo).
- Sistema de upgrading. Se utilizan membranas formadas por diferentes polímeros que tienen permeabilidades superiores para el CO₂ y H₂S que para el CH₄. Por medio de alta presión, se consigue reducir el contenido en CO₂ que pasa través de la membrana, aumentando la proporción de CH₄ en el gas resultante. En planta se utilizará un sistema de membranas de 3 etapas por vía seca.



- Compresión para inyección a la red. El biometano generado se trata mediante diferentes unidades de compresión hasta alcanzar los 80 bar para introducirse en el ducto de evacuación.
- Tratamiento off-gas. El gas residual compuesto mayoritariamente por CO₂ (además de metano y oxígeno en proporciones menores del 1%) es emitido a la atmósfera. Se estima una emisión con un caudal horario de 426 Nm³/h y un caudal anual de 3.630.838 Nm³/año.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE DIGERIDO

El digestato obtenido como subproducto será sometido a centrifugación, obteniéndose una fracción líquida y otra sólida. La fracción sólida se somete a un proceso de fermentación en túneles y posterior maduración para obtener compost. Esta fracción líquida, en parte se utilizará para cubrir las necesidades de agua industrial de la planta recibiendo un tratamiento de acuerdo a las necesidades de calidad en cada proceso. El agua no utilizada será convenientemente tratada por gestor externo.

- Deshidratación. El digerido se trata mediante centrifugación con el objetivo de obtener dos efluentes diferenciados. Se añade polielectrolito para facilitar esta operación.
- Tratamiento de fracción líquida. En parte se utiliza para cubrir las necesidades de agua industrial de la planta y el resto será tratado por gestor externo. Se proyecta una balsa de almacenamiento para facilitar el traslado en cisternas, con una capacidad de 3.300 m³ y con una profundidad de 2,5 metros. Estará construida mediante aportación de tierra, los terraplenes cumplirán el PG3 y estará impermeabilizada.
- Tratamiento de fracción sólida en dos etapas fermentación y maduración.

Se cuenta con 9 túneles de 35 m de longitud, 7,5 m de anchura y 5 m de altura. Las condiciones del proceso se controlan constantemente de manera automática con el objetivo de mantener el contenido de oxígeno, nivel de humedad y temperatura en rangos ideales para la obtención de compost. El aire será tratado mediante un *scrubber* y un biofiltro para evitar la emisión de olores y partículas contaminantes.

DUCTO DE EVACUACIÓN DEL BIOMETANO

El proyecto contempla la construcción de un ducto que conecte la planta con el gasoducto de entronque de biometano. Tendrá una longitud de 1,86 km e irá soterrado en la totalidad de su trazado, que transcurre íntegramente por el término municipal de Colmenar Viejo. El ancho mínimo de la zanja tendrá 0,6 m más el diámetro del ducto y estará enterrado a una profundidad en torno a 1,2 m. El trazado del ducto cruza el Arroyo de Tejada y las vías pecuarias “Cordel de Valdemilanos y la Vinatea” y la “Colada de las Huelgas”.

OBRA CIVIL

Pavimentación

De acuerdo con el proyecto se prevé la pavimentación de todas las zonas de trabajo y proceso. La planta de tratamiento de digerido, se instalará sobre zona pavimentada e impermeabilizada (losa de hormigón armado).



Redes de aguas pluviales, lixiviados y aguas residuales

Como consecuencia del proyecto no se producirán vertidos al Sistema Integral de Saneamiento ni a Dominio Público Hidráulico de aguas de proceso. Las únicas emisiones a las aguas superficiales a considerar corresponden a las aguas pluviales limpias.

Las **aguas pluviales** limpias, procedentes tanto de la escorrentía de las cubiertas como de las zonas no techadas, los viales internos y zonas de tránsito, serán canalizadas para su incorporación a cauce tras haber pasado a través de un separador de hidrocarburos para la eliminación tanto de arenas como posibles restos de hidrocarburos, grasas o aceites que puedan contener. Se plantea la posibilidad de crear un depósito con capacidad de almacenamiento de 50 m³ (tanque de pluviales).

Se ha proyectado una **balsa** para la gestión de los excedentes de las aguas de proceso (fracción líquida que corresponde a la deshidratación del digerido) con una superficie de 1.756 m², y una profundidad de 2,5 metros. Se trata de una instalación para la retención temporal de efluentes de proceso. La retirada de estos excedentes se realizará por gestor autorizado, con una frecuencia suficiente para asegurar siempre un volumen de resguardo.

Todos los **lixiviados** y condensados producidos en las instalaciones, son recogidos por un sistema de tuberías y se reintroducirán en el proceso mediante bombeo para ser utilizados en el riego de los túneles (pasando previamente por un filtro de arco), contando con depósitos de lixiviados en cada área susceptible de producirlos. Si se producen excedentes que no pudieran ser reintroducidos en el proceso, serían enviados a la balsa de excedentes para su tratamiento por gestor autorizado.

La nave de recepción contará con solera de hormigón con 3% de pendiente y arqueta de recogida de lixiviados con separador de hidrocarburos.

En cuanto a la generación de **aguas sanitarias**, se proyecta la construcción de oficinas y vestuarios para personal (con capacidad para ocho trabajadores). Las aguas serán recogidas en una fosa séptica, que será vaciada de forma periódica por un gestor y transportista autorizado. Se proyecta un depósito de almacenamiento de unos 12.750 litros de agua potable para aprovechar la descarga mediante cisterna.

Edificación e instalaciones auxiliares

Se dispondrá de los siguientes edificios e instalaciones auxiliares: Control de acceso, Control de pesaje, Acceso a las naves, Red de aire comprimido, Ventilación forzada, Nave taller y Edificio de oficinas y vestuarios.

2.2 Alternativas.

Respecto al emplazamiento de la planta, la alternativa seleccionada es la que dispone de una mayor superficie para implantación de infraestructura, se encuentra en un entorno ya degradado, se ubica a mayor distancia de núcleos urbanos y permite la posibilidad de conducción de biometano directamente a red, sin necesidad de almacenamiento o dependencia del transporte. La cercanía al complejo del vertedero de residuos urbanos, supone otra serie de ventajas adicionales para esta ubicación.



Respecto al biogás, se ha realizado una comparativa con cuatro sistemas de *upgrading* (aumentar la proporción relativa de metano) seleccionando la mejor alternativa técnica, ambiental y económica. El inyectado en el gasoducto de entronque de Enagás se considera medioambientalmente más favorable que la quema del gas en antorcha o el licuado, ya que se aprovecha el recurso sin necesidad de almacenamiento y transporte.

Respecto al tratamiento del digerido se han seleccionado las mejores alternativas para las fases de deshidratación, fracción líquida y fracción sólida

Respecto al recorrido planteado para la evacuación del biometano, se elige la alternativa más corta y con menor impacto ambiental.

2.3 Características de la zona de ubicación del proyecto.

Las parcelas donde se prevé la instalación de la nueva planta se encuentran fuera del casco urbano, en un entorno ya degradado por las actividades que se vienen realizando. Existen en la zona una planta de tratamiento de RCDs, localizada en la zona norte de la parcela 70, una planta de extracción de áridos y fabricación de hormigón, un punto limpio de gestión municipal y una gasolinera. El trazado de la carretera M-607 (autovía entre Madrid y Colmenar Viejo) transcurre igualmente muy cerca del emplazamiento.

Cabe destacar asimismo que al Este de la planta (a una distancia aproximada de 700 metros), se localiza el vertedero de Colmenar Viejo, estando más próximo a la instalación el vaso de la Fase V, y, seguidamente, el resto de las fases del vertedero y la planta de tratamiento de envases de la Mancomunidad del Noroeste.

La zona residencial más cercana se encuentra aproximadamente a 1,3 km al Oeste correspondiéndose con el núcleo urbano de Colmenar Viejo.

Respecto a la geología, la nueva planta de tratamiento de materia orgánica se localiza sobre formaciones ígneas hercínicas, que bordean a los conjuntos ortogneísico y metasedimentario respecto a los cuales presenta un claro carácter discordante. Los suelos existentes en la zona pertenecen a la asociación de Leptosoles y Cambisoles.

Respecto a la vegetación, el ámbito de la planta está ocupado por zonas de pastizal, matorral bajo y vegetación ruderal, con algunos ejemplares de encinas aislados. Se trata de una zona muy antropizada con uso predominantemente ganadero, ubicada en una finca ocupada parcialmente por una planta de tratamiento de RCDs. El ámbito de actuación es coincidente con teselas con presencia del Hábitat de Interés Comunitario prioritario 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" y el HIC no prioritario 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicas".

El ámbito de proyecto **no se encuentra dentro de espacio protegido**, Lugar de Interés Comunitario (LIC) o Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA). El área protegida más cercana a las parcelas de implantación del proyecto está a más de 3,9 km de distancia, y en la misma superficie coinciden la Reserva de la Biosfera "Cuenca Alta del Manzanares", la ZEC "Cuenca del Río Manzanares" y el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Asimismo, a 6,1 km hacia el sureste se localiza la ZEPA "Soto de Viñuelas".



Si bien, las parcelas sobre las que se asienta la planta se encuentran dentro de la zona sensible de las áreas de captación “EMBALSE DEL REY - ESCM844” recogida oficialmente en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT 2015-2021), y el trazado del ducto, además, en la zona sensible de las áreas de captación “EMBALSE DE EL PARDO – ESCM588”

Respecto a la hidrología superficial, la parcela se localiza en la subcuenca del río Manzanares que pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo. A una escala más local, los cauces cercanos son el Arroyo de Tejada y el Arroyo de Salobral, el primero sería atravesado de forma soterrada por el ducto de evacuación de biometano.

Respecto a la hidrología subterránea, las parcelas del emplazamiento no se localizan sobre ninguna masa de agua subterránea, si bien la más próxima es la MAS 030.010 “Madrid: Manzanares-Jarama” situada a unos 300 m al sur. Localmente, no se descartan acuíferos colgados asociados a los materiales más porosos (limos y arcillas) que yacen sobre el sustrato granítico del área cercana de estudio y que pueden transmitir agua de forma estacional a merced del régimen de lluvias y la orografía del terreno. De forma general los materiales parcialmente existentes en la zona de estudio presentan permeabilidad media.

Respecto al patrimonio cultural, destacar que tanto la planta de tratamiento como el ducto de biometano, coinciden con el área de localización del Lugar de Interés Geológico (LIG) “*Yacimiento paleontológico del Mioceno inferior de La Encinilla*”. Se corresponde con el TM007 según el Inventario Español de LIG. En la cartografía del Instituto Geológico y Minero no se muestra su localización exacta sino un área circular de 2 km de radio que engloba el yacimiento y en la que está incluida también la realización del proyecto. La unidad geológica a la que pertenece es estructuras y formaciones geológicas de las cuencas cenozoicas continentales y marinas siendo su interés principal el paleontológico. Se califica como valor científico alto, valor didáctico medio y prioridad de protección baja.

Por otro lado, el área de construcción es coincidente con suelo clasificado en el PGOU de 1987 de Colmenar Viejo como Zona ARQA “Zonas de interés arqueológico”, si bien el titular comunica que se realizó en 2005 un estudio de prospección arqueológica de las mismas parcelas en las que se ubica la planta con resultado negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos, presentándose resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico favorable a la realización de las obras.

Respecto a las vías pecuarias cercanas, las parcelas en las que se ubicará la planta de tratamiento de biorresiduos y parte del trazado del ducto de biometano lindan con el “*Cordel de Valdemitanos y la Vinatea*”. Asimismo, el trazado del ducto de biogás contempla el cruzamiento soterrado de esta misma vía pecuaria y de la “*Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada*”. Además, el acceso principal a la planta de tratamiento se llevará a cabo a través de la vía “*Paso de ganados de agua de la dehesa*” y de la vía “*Cordel de Valdemitanos y la Vinatea*”.



3. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTAS EN EL PROYECTO

En el estudio se analizan los posibles impactos ambientales producidos y su posible repercusión sobre el medio, como consecuencia de la ejecución, operación y desmantelamiento de las instalaciones proyectadas, considerando que no se producen impactos severos ni críticos en ninguna de las fases del proyecto.

En la fase de explotación de las instalaciones, los impactos más significativos sobre el medio físico afectarán a la atmósfera y la calidad del aire. Los impactos durante la fase de construcción y desmantelamiento tienen carácter temporal y se consideran compatibles o moderados.

La aplicación de las medidas preventivas y el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental permitirán mitigar en la medida de lo posible las afecciones producidas.

Impacto sobre la calidad del aire, contaminación odorífera e impacto acústico

El principal impacto sobre la calidad del aire en la fase de operación podría ser producido por la contaminación odorífica generada por el funcionamiento de la planta, identificándose en el proyecto los focos de **emisión de olores**.

Los focos serán, entre otros, el alimentador de sólidos, únicamente abierto durante la carga, el foso de recepción de cosustratos orgánicos, en el área de digestión el tanque pulpa de orgánica limpia y el tanque buffer de filtrado, ambos abiertos por su parte superior, o el desulfurador del tratamiento de biogás.

La aplicación de las MTDs presentes en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión sobre mejores técnicas disponibles en el tratamiento de residuos*, junto al confinamiento de las fuentes de emisión y su atmósfera en depresión, reducirán las emisiones difusas que puedan afectar a la población de Colmenar Viejo. Sin embargo, se pueden producir efectos sinérgicos con otras instalaciones presentes en el área (vertedero de RSU de Colmenar, EDAR de Colmenar, etc.) por lo que se deberá realizar un seguimiento exhaustivo.

El diseño de la planta ha tenido en cuenta la disposición dentro de naves cerradas de la mayor parte de los equipos, excepto la planta de *upgrading* que, siguiendo los criterios normativos, se encuentra a la intemperie.

Los **focos de ruido** quedan identificados igualmente en el proyecto. En espacio abierto, entre otros, los camiones de transporte de residuos, el foso de recepción de cosustratos orgánicos, además de soplantes, bombas, ventiladores y resto de maquinaria de la planta.

Este efecto podría ser sinérgico con las industrias próximas y la actividad se produce 24 horas al día, por lo que se establecerán las medidas preventivas planificadas al respecto y correctoras llegado el caso.

En cuanto a las vibraciones, durante el funcionamiento de la planta se instalarán equipos con Marcado CE y que cumplan la normativa vigente para que no se produzcan efectos significativos.



Por otra parte, se adoptarán una serie de medidas para prevenir la generación de polvo y la generación de ruido durante la carga, transporte y trasiego de materiales.

En cuanto a las **emisiones de contaminantes atmosféricos**, se producirían por los tres focos canalizados existentes: la chimenea de la caldera de la planta de biogás, caudal off-gas de la planta de biometano, así como la antorcha de biogás en dos etapas (que funcionará únicamente en caso de emergencia).

En el caso de los posibles focos emisores difusos se han identificado los camiones de transporte de residuos orgánicos, así como las generadas por las palas cargadoras que trabajan en las naves de poda, mezcla y afino. El biofiltro también será una fuente de emisión de partículas de carácter difuso.

Dado que la planta funcionará durante las 24 horas, tendrá iluminación exterior. Para minimizar su efecto, se adoptarán medidas preventivas como concentrar la iluminación donde se necesite o evitar proyecciones cenitales que reduzcan la contaminación lumínica.

Impacto sobre la calidad de las aguas

En la fase de construcción, el trazado del ducto de biometano se ha proyectado presentando un cruzamiento soterrado con el Arroyo Tejada. Eso supondrá la coincidencia del trazado del ducto con el cauce del Arroyo, con 11,25 m de la zona de servidumbre y 207 m con la zona de policía del Arroyo. Los efectos en el cauce se deberían a los movimientos de tierras por excavaciones para cimentaciones y zanja, además de posibles vertidos accidentales del tránsito de vehículos. Se deberán aplicar las medidas preventivas recogidas en el documento ambiental y en este informe para reducir este impacto.

En cuanto a la fase de explotación, no se van a realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento o a Dominio Público Hidráulico, a excepción de las aguas pluviales, ya que los lixiviados y aguas de proceso generados en la instalación se reintroducirán en el sistema o serán gestionados externamente, contando para ello con una balsa de excedentes. Teniendo en cuenta el diseño del proyecto, no se prevén afecciones significativas al medio hidrológico.

Los impactos considerados sobre la hidrología serían los producidos por el vertido accidental de sustancias desde la planta de tratamiento del digerido, tanques de almacenamiento de fracción líquida o de la balsa de excedentes. Las medidas implantadas asegurarían la contención de los posibles vertidos generando un impacto calificado como compatible.

Impacto sobre el suelo y las aguas subterráneas.

En la fase de construcción se pueden producir alteraciones derivadas de la excavación y de la compactación del terreno por el paso de vehículos y maquinaria. Únicamente, y en caso de vertido accidental, podría producirse la alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo por vertido de aceites o combustibles, existiendo en el proyecto medidas preventivas al respecto.



En la fase de explotación, los impactos serían los producidos por el vertido accidental de sustancias desde la planta de tratamiento del digerido, tanques de almacenamiento de la fracción líquida y balsa de excedentes que, debido a la permeabilidad de la zona, podrían afectar a las aguas subterráneas. A este respecto, se han contemplado actuaciones recogidas en el presente informe como la pavimentación total de la instalación y otras medidas preventivas.

Impacto sobre la ocupación del suelo y el relieve

El proyecto actual implica la ocupación de parte de los márgenes del cauce del Arroyo Salobral, si bien no se afecta a dominio público hidráulico ni a la zona de servidumbre, sí se produce la ocupación de parte de la zona de policía del citado Arroyo.

Se ha realizado una modelización del arroyo para identificar si se ocupa la zona de DPH, Zona de Policía, y Zona de Servidumbre. De dicha modelización se concluye que no se ocupa la zona de servidumbre, ni la de dominio público hidráulico con el proyecto ya implantado, no existiendo afección al cauce ni a la zona de flujo preferente y tampoco a la zona inundable por los riesgos de avenidas en distintos periodos de tiempo

Para la construcción de la planta se producirá la modificación del relieve actual de la zona. Se han proyectado las superficies necesarias para alojar las distintas áreas de proceso de tratamiento, agrupadas en plataformas según la superficie requerida por cada una y su relación en cuanto al proceso de tratamiento de residuos.

Para la conformación de la explanación correspondiente a cada plataforma ha sido necesario el diseño de una serie de taludes desde cada plataforma hasta la línea de corte con el terreno actual. En la zona noreste, la diferencia de niveles se ha resuelto mediante la formación de escollera.

Con los taludes proyectados se garantiza la no afección a:

- Zona de servidumbre de la línea de alta tensión aérea.
- Zona de servidumbre del DPH del Arroyo del Salobral.
- Distancia mínima a linderos, según establece el P.G.O.U. del municipio de Colmenar Viejo.

En todo caso, las excavaciones, los terraplenes y rellenos, así la terminación y refino de la explanada y sus taludes, se ejecutarán según lo regulado en los Capítulos I, II y III del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes.

Impacto sobre el patrimonio cultural y las vías pecuarias.

La fase de construcción de la planta de tratamiento y el ducto de biometano lleva asociado movimiento de tierras, por lo que el desarrollo de los trabajos podría generar impactos sobre los yacimientos arqueológicos y paleontológicos que pudieran estar presentes en el ámbito de estudio. Aunque en 2005 se emitió resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico favorable a la realización de las obras, se contemplan medidas al respecto en el documento ambiental.



En relación al ducto, para el cruzamiento soterrado de las vías pecuarias “*Cordel de Valdemilanos y La Vinatea*” y “*Colada de las Huelgas del Arroyo Tejada*” será necesario realizar excavaciones sobre las mismas generando un impacto calificado como compatible al restaurar el estado original de la vía pecuaria.

La principal vía de acceso a la planta se realizará a través del citado cordel, por lo que será necesario solicitar al organismo competente, la preceptiva autorización para tránsito de vehículos y de actuación sobre las vías pecuarias.

Impacto sobre la fauna

La fauna presente en el área está formada por especies asociadas a paisajes ya modificados por el hombre. En la zona no se dan poblaciones importantes de especies amenazadas. Para minimizar los posibles impactos negativos sobre la fauna, se llevarán a cabo una serie de medidas preventivas y correctoras, como el seguimiento ambiental de las poblaciones de aves durante la fase de construcción.

Impacto sobre la vegetación

Según la información cartográfica oficial, la superficie coincide completamente con teselas con presencia de los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) no prioritarios 5530 “*Matorrales termomediterráneos y pre-estépico*” y 9340 “*Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia*” y con el HIC prioritario 6220* “*Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales*”. El trazado del ducto coincide en 1,28 km con teselas con presencia de los HICs 5530 y 6220*. Si bien en el documento ambiental se afirma que la vegetación ha perdido en gran parte su naturalidad y no posee las características ecológicas de los hábitats incluidos en las teselas.

La cobertura vegetal de las parcelas en las que se va a ubicar la planta de tratamiento está compuesta principalmente por pastizales. La afección a esta vegetación natural por ocupación de la planta de tratamiento se mantendrá durante las fases de construcción y explotación. Esto supondrá un efecto sinérgico y acumulativo con la degradación ya generada sobre la vegetación por la cantera, el vertedero, la planta de RCDs y la planta de hormigón en el entorno próximo al proyecto. Sin embargo, en el proyecto se valora como poco significativo debido al escaso valor de la vegetación presente en la actualidad y a lo limitado de la afección en superficie.

Durante la fase de construcción del ducto se producirá también la desaparición de la vegetación en una franja de ancho variable a lo largo del trazado coincidente en su gran mayoría con pastizales. Para la construcción de la planta y el ducto será necesaria la tala de varios ejemplares de fresno y encina.

4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios recogidos en el Anexo III, los cuales se basan tanto en las características del proyecto como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.



En relación con las características del proyecto, se hacen las siguientes observaciones:

- Consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento por biometanización de biorresiduos recogidos separadamente. Este proceso se encuentra extensamente implantado y tiene como resultado la producción final de compost para fines agrícolas y biometano, que será inyectado en gasoducto para incorporarlo a la red de distribución. Igualmente, se utilizará parte del biogás obtenido para el autoconsumo energético de la planta.
- Se gestionarán 75.000 toneladas de residuos anuales permitiendo su valorización, reduciendo su impacto asociado y contribuyendo a la economía circular.
- El proyecto contempla un cruzamiento soterrado del cauce del arroyo Tejada para la conducción del metano hacia la red, por lo que será necesario solicitar autorización específica a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Igualmente, se contempla un cruzamiento soterrado del ducto con la vía pecuaria "Cordel de Valdemilanos y la Vinatea" y de la vía "Colada de Las Huelgas del Arroyo Tejada". Además, la principal vía de acceso a la planta se realizará a través del citado cordel, por lo que será necesario solicitar al organismo competente, las correspondientes autorizaciones.
- El proyecto incluye en su documento ambiental una serie de medidas para minimizar el impacto sobre la calidad del aire, así como sobre el medio hídrico, los suelos, generación de olores e incrementos de los niveles de ruido y otros factores que puedan verse afectados tanto en la fase de construcción como en la de explotación.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, así como el Plan de Autoprotección que se implantará en las instalaciones, tendrán como función minimizar riesgos y garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras previstas en el proyecto, detectar alteraciones no previstas y adoptar las correspondientes medidas correctoras.

En relación a la ubicación del proyecto, se trata de un emplazamiento donde ya se vienen realizando operaciones de gestión de residuos tanto urbanos (vertedero) como de construcción y demolición (planta situada en la parcela norte), así como uso de ganadería extensiva, por lo que se trata de una zona ya antropizada y el grado de naturalidad y calidad paisajística es bajo. Se caracteriza por la predominancia de terrenos de uso ganadero, con presencia de pastizales y algunas manchas de vegetación natural residual. La actividad no se localiza en espacios naturales protegidos.

Así mismo, se encuentra a una distancia suficiente de zonas residenciales por lo que no es previsible que los impactos de carácter localizado que puedan generarse en la instalación puedan afectar a la población cercana, siempre que se asegure que las medidas destinadas a evitar las molestias derivadas de olores procedentes de la planta sean efectivas.

Respecto a los potenciales impactos sinérgicos que pudieran producirse respecto a las instalaciones existentes (vertedero de Colmenar Viejo y planta de gestión de RCDs), es probable que puedan generarse en cuanto a las emisiones acústicas y odoríferas, por lo que será necesario tomar medidas preventivas y, llegado el caso, correctoras.

En relación a los impactos potenciales del proyecto, se han valorado los posibles efectos ambientales en las categorías de compatible, moderado, severo y crítico. No se identifican efectos severos ni críticos. Se prevén impactos moderados en la fase de construcción en



suelo, hidrología, vegetación natural, paisaje y vías pecuarias. Así mismo, se consideran como compatibles en esta fase los efectos en atmósfera, geomorfología, fauna, patrimonio cultural y uso de recursos naturales y materias primas y todos los efectos de los factores evaluados durante la fase de explotación. La valoración de efectos en el medio socioeconómico y territorial se ha considerado como positiva.

Los impactos quedarán minimizados dada la elección para la ubicación de la actividad y las medidas preventivas y correctoras que incluye el proyecto, descritas en el Documento Ambiental, así como las establecidas en la presente propuesta de resolución.

Para la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:

- Dirección General de Salud Pública.
 - Considera preciso integrar una serie de requisitos y recomendaciones desde el punto de vista sanitario-ambiental en lo referido a la prevención y control de legionelosis, al suministro previsto de agua potable para consumo e higiene personal y, muy especialmente, a la contaminación odorífera que pueda ocasionar la instalación. Se incluye un Anexo con información cartográfica para ser tenido en consideración. Igualmente se hace referencia a la vigilancia de plagas con posible repercusión en la salud pública.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
 - Informa de que la instalación proyectada deberá contar con un Plan de Autoprotección elaborado de acuerdo al Real Decreto 393/2007 y que deberá presentarse en su momento a la Subdirección General de Protección Civil para su revisión.
- Dirección General de Promoción Económica e Industrial.
 - La instalación proyectada deberá cumplir con lo establecido en los distintos reglamentos de seguridad industrial, en caso de que se encuentre incluida en sus ámbitos de aplicación, y se deberá presentar la documentación técnica establecida en cada uno de ellos ante la Dirección General de Promoción Económica e Industrial con carácter previo a su puesta en servicio.
- Confederación Hidrográfica del Tajo
 - Se realizan una serie de indicaciones a tenerse en consideración, especialmente referidas a la construcción del ducto para la evacuación del biometano que presenta coincidencia con el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía en el cruzamiento con el Arroyo de Tejada.
- Subdirección General de Patrimonio Histórico
 - El proyecto no afecta a bienes incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Se cuenta con un informe de prospección arqueológica realizado en 2005 en el que se concluyó que no existían restos arqueológicos y paleontológicos en las parcelas de implantación de la planta de tratamiento de residuos orgánicos (parcelas 69 y 70).



- Ayuntamiento de Colmenar Viejo
 - Además de exigir el seguimiento más escrupuloso de la totalidad de las medidas propuestas por el documento ambiental para la vigilancia y control de los potenciales impactos generados por la nueva actividad, se considera especialmente relevante minimizar los impactos derivados de los olores, la contaminación hídrica y el correcto mantenimiento de los accesos. Igualmente, se hace hincapié en evitar las talas en la medida que sea posible y a llevar a cabo la plantación de las especies sustitutorias previstas incluyendo mantenimiento posterior durante la vida útil de la explotación.
 - El proyecto presentado no se adecua a las condiciones de edificación para usos pecuarios que contempla el PGOU 1987 Suelo No Urbanizable Común de orientación ganadera N1. Cualquier actuación, ya sea obras de construcción o de uso del suelo, debe contar con el correspondiente título habilitante, siendo necesaria la Calificación Urbanística.

En aplicación del artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, para determinar si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2, de la citada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, deben o no someterse al procedimiento de Evaluación ambiental ordinaria, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a la vista de la propuesta del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental,

RESUELVE

Dejar sin efecto la resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de fecha 27 de enero de 2023 por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto del complejo medioambiental de tratamiento de biorresiduos agroindustriales que perderá su eficacia con la emisión de la resolución del presente Informe de Impacto Ambiental en el que se valora el proyecto final.

Que a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente informe de impacto ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **NO ES PREVISIBLE que el proyecto “Complejo medioambiental de tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente”, en el término municipal de Colmenar Viejo y promovido por PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A., SUEZ SPAIN, S.L. y ENAGAS RENOVABLE, S.L.U., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, NO considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria** previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, **siempre que cumplan las siguientes CONDICIONES.**



1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1 Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada *Ley 21/2013* requerirá de un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.
- 1.2 La instalación proyectada deberá cumplir con lo establecido en los distintos reglamentos de seguridad industrial, en caso de que se encuentre incluida en sus ámbitos de aplicación, y se deberá presentar la documentación técnica establecida en cada uno de ellos ante la Dirección General de Promoción Económica e Industrial con carácter previo a su puesta en servicio.
- 1.3 Se atenderá a lo indicado en los informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública en fecha 5 de mayo de 2022 y 2 de agosto de 2023 respecto a los requisitos y recomendaciones en lo referido a la prevención y control de legionelosis, a las medidas de vigilancia y control de proliferación de plagas, al suministro previsto de agua potable para consumo e higiene personal competencia de la mencionada Dirección General y a la contaminación odorífera que pueda ocasionar la instalación, competencia de esta Dirección General.
- 1.4 Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las naves.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

- 2.1. Se deberá comunicar a esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.
- 2.2. En aplicación del artículo 62.2. de la *Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, se paralizarán las obras y deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, para que examine los restos y adopte las medidas oportunas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente.

Así mismo, se dará aviso al Ayuntamiento de Colmenar Viejo y, en caso de aparición de restos paleontológicos, al Instituto Geológico y Minero haciendo referencia al Lugar de Interés Geológico (LIG) "Yacimiento paleontológico del mioceno inferior de la Encinilla".

En el caso del ducto, será necesario solicitar la Hoja Informativa a la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en la que se indicarán las actuaciones a llevar a cabo para evitar la afección a restos arqueológicos o paleontológicos.



- 2.3. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.
- 2.4. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.
- 2.5. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.
- 2.6. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
- Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
 - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
 - Prohibir el encendido de hogueras.
- 2.7. Se deberá disminuir al mínimo posible la afección sobre la vegetación existente, priorizando no afectar a las especies vegetales arboladas y a aquellas especies que formen parte de los hábitats que podrían verse afectados y que pudieran encontrarse en el lugar de las actuaciones. Se tendrá especial consideración con la vegetación de ribera que pudiera estar presente en el Arroyo de Tejada, dada su función potencial de refugio de fauna y corredor biológico y que adquiere mayor importancia en entornos con poca cobertura vegetal como el de este proyecto.
- 2.8. Se retirará la tierra vegetal de aquellas superficies ocupadas por las actuaciones del proyecto y se acopiará en los lugares aprobados por la Dirección de Obra dentro del recinto de la obra en forma de caballones cuya altura no sobrepasará los 1,5 m. Esta tierra vegetal se utilizará en las labores de restauración del ducto de evacuación.
- 2.9. Se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa. En el caso del trazado del ducto, para la recuperación del área afectada por el desbroce se replantará con especies de vegetación arbustiva y herbácea, y de acuerdo a los estándares de seguridad establecidos en relación con la conducción del gas.
- 2.10. La eliminación del arbolado deberá limitarse a los ejemplares estrictamente necesarios para la construcción de las instalaciones del Complejo y el ducto de evacuación de biometano asociado. Como compensación por los ejemplares que finalmente sean eliminados, se deberán plantar en la zona las mismas especies arbóreas u otras presentes en el ámbito en proporción 1:4 asegurando, si fuera necesario, un mantenimiento apropiado posterior para su supervivencia durante la vida útil de la explotación.
- 2.11. Con relación al acopio de tierras, previamente a su realización, se determinarán las líneas de drenaje de las aguas superficiales y se planificará el modelado de las tierras depositadas que favorezca la evacuación de las aguas formando líneas o superficies de drenaje en las condiciones de pendiente y estabilidad requeridas para evitar el arrastre de las tierras o el estancamiento de las aguas.



- 2.12. En todo caso, las excavaciones, los terraplenes y rellenos, así como la terminación y refino de la explanada y sus taludes, se ejecutarán según lo regulado en los Capítulos I, II y III del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG-3) dentro de la normativa técnica del Ministerio de Fomento.
- 2.13. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal vigente, en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y normativa específica que le sea de aplicación.
- 2.14. Respecto a los residuos de construcción y demolición, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.
- 2.15. En relación a las vías pecuarias, será necesario solicitar autorización previa al Área de Vías pecuarias de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria con motivo del soterramiento del ducto que atraviesa el "Cordel de Valdemilanos y la Vinatea" y la vía "Colada de Las Huelgas del Arroyo Tejada", así como para su ocupación temporal derivada de las obras o autorizaciones especiales de tránsito, si fueran necesarias, y, en su caso, abonar el pago de la tasa correspondiente. El uso autorizable se realizará siguiendo las indicaciones y condiciones que se determinen desde el Área de Vía pecuarias.
- 2.16. La planta del complejo medioambiental se encuentra en la zona de policía de cauces de dominio público (Arroyo de Salobral) y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se requiere de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo para su ejecución.

El modelo de solicitud junto con la documentación requerida se encuentra en la página web de este organismo y está disponible en el siguiente enlace:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/ActuacionesCauces.aspx>

- 2.17. Para la ejecución de la conducción que atraviesa el dominio público hidráulico del Arroyo Tejada se deberá solicitar igualmente la correspondiente autorización previa a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 2.18. En lo referente al cruce del ducto por el Arroyo de Tejada y la ocupación de la zona de policía del Arroyo Salobral, se deberá atender a las siguientes indicaciones, según se recoge en el informe emitido en fecha 27 de junio de 2022 por la Confederación Hidrográfica del Tajo**
- 2.18.1. Para la obtención de la preceptiva autorización será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio del cauce afectado con grado adecuado de detalle, tanto para la situación preoperacional, como la postoperacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre y policía del cauce, así como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Igualmente, el estudio deberá incluir una estimación de la zona de flujo preferente, según queda definida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, concretamente en su artículo 9, para estudiar la afección al régimen de corrientes de las actuaciones propuestas.

En concreto será necesario incluir planos en planta de los cauces afectados y de sus zonas de servidumbre y policía con respecto del trazado de la conducción y sus infraestructuras asociadas, así como perfiles transversales de los cruzamientos, acotados horizontal y verticalmente, a escala adecuada, en los que se represente el cauce, el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre asociada, así como la ubicación de la conducción a instalar.

En atención a lo especificado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

2.18.2. En relación a las afecciones que puedan provocar la ejecución de las actuaciones propuestas en los cauces de dominio público hidráulico se deberá armonizar el desarrollo de las mismas con los criterios generales recogidos en la normativa vigente.

2.18.3. Respecto al **cruce subterráneo** del cauce, la solución al cruce se debe realizar de forma que la actuación afecte lo mínimo posible al dominio público hidráulico, y se realice lo más perpendicular posible al cauce. Igualmente, se atenderá al resto de criterios de diseño especificados por la CHT y a las siguientes características:

- Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros.
- En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.
- La distancia entre el lecho del cauce y la generatriz superior de la conducción será al menos de un metro. En caso de cauces con lechos móviles o con dinámicas erosivas podrán exigirse distancias mínimas superiores. Los elementos de lastrado o de protección deberán respetar también esa distancia mínima respecto al lecho del cauce.
- Los registros a ambos lados del cauce no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de cinco metros de uso público, establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- La restitución del tramo del cauce afectado se hará preferiblemente con el mismo material de la excavación.
- La conducción deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de los márgenes del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción.

2.18.4. Si se prevén actuaciones relacionadas con la **vegetación** en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

2.18.5. Si se prevé la **construcción de viales**, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.



2.18.6. Al respecto del **movimiento de tierras y el drenaje**, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

2.18.7. Si se prevé la ejecución de un **vallado en la instalación**, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la CHT. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno. Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

2.18.8. Respecto al **parque de maquinaria**, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda que, en la fase de construcción, la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.



- 2.18.9. Con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

El proyecto está incluido en el ámbito de aplicación de *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, en el epígrafe 5.4. a) del Anexo I de esta Ley, por lo tanto, deberá contar con resolución de Autorización Ambiental Integrada previa a su construcción.

3.1 CONDICIONES RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA

- 3.1.1. Todos los procesos susceptibles de generar malos olores en las instalaciones deberán efectuarse bajo atmósfera en depresión siempre que sea técnicamente viable para reducir posibles emisiones generadas. Igualmente, se dispondrá de captaciones localizadas de aire en equipos y puntos específicos de generación de olores. El aire extraído de las distintas naves y puntos localizados será conducido mediante conductos de polipropileno hasta las instalaciones de desodorización.
- 3.1.2. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Gestión de Olores que contendrá al menos los aspectos definidos en la MTD 12 de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.
- 3.1.3. Una vez iniciado el funcionamiento normal de la actividad, se deberá realizar un estudio específico de olores basado en la Norma UNE-EN 13725 o cualquier otro procedimiento normalizado, para determinar las concentraciones medias horarias de los gases susceptibles de generar contaminación por olor, de tal forma que permita evaluar si las MTD implantadas en la actividad aseguran la eliminación apropiada de los gases. En otro caso, con el resultado del estudio se deberán aportar nuevas MTDs tendentes a minimizar el impacto generado.
- 3.1.4. Para la evaluación de la posible afección por contaminación odorífera deberá atenderse a todos los posibles núcleos receptores del entorno, teniéndose en especial consideración el IES Ángel Corella situado dentro del Polígono Industrial La Mina, que constituye el establecimiento público con población vulnerable más cercano al emplazamiento.



- 3.1.5. Se deberá implantar un sistema de recogida de incidentes o quejas futuras ante episodios odoríferos y medidas de actuación con plazos en coordinación con los ayuntamientos afectados.
- 3.1.6. Igualmente, debido a la presencia de diferentes fuentes potenciales de emisión difusa existentes en el entorno con posibilidad de efectos sinérgicos y/o acumulativos, se evaluará la puesta en marcha de un “Plan Integral de Alertas” por episodios de contaminación odorífera asociados a quejas o denuncias de la población, con incorporación de los distintos focos tanto internos como externos y un único punto de centralización de la información para que, de forma sincronizada y coordinada, se proceda a mitigar dichos impactos, adaptando las operaciones generadoras de los mismos y sus calendarios de campaña.
- 3.1.7. Deberán tenerse en cuenta las condiciones y previsiones meteorológicas en determinadas operaciones. Así, se evitarán las operaciones de formación o volteo de las pilas de compostaje, o las que se consideren como creadoras de olores, en caso de condiciones en las que se prevea una alta dispersión de las emisiones.
- 3.1.8. Deberá reducirse al máximo el tiempo del proceso de carga de biorresiduos al alimentador-cargador de sólidos estacionario, dado que se trata de un foco emisor de olores ubicado en espacio abierto.
- 3.1.9. Todas las medidas proyectadas para minorar el impacto odorífero de la instalación deben mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento. Se realizará la emisión de informes periódicos sobre los datos obtenidos e incidencias relacionadas, con frecuencia bienal, de manera que se dé traslado al Ayuntamiento de Colmenar Viejo de esta información.

3.2 CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- 3.2.1 De acuerdo con el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

• **Grupo B** código 09 10 06 00 “*Producción de biogás o plantas de biometanización*”.
El conjunto de la planta se considera un “*Foco de emisión difusa*”.

Los focos de la instalación se catalogarán según el mencionado anexo.

- 3.2.2 Los focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC-01 “Cálculo de altura de focos canalizados”*, aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 3.2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en



la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

3.2.4. Al respecto del impacto sobre la calidad del aire, se instalarán sistemas de tratamiento en los focos de emisión canalizados para reducir las emisiones asociadas. También se trabajará en depresión para evitar los flujos de aire hacia el exterior. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que la actividad esté en funcionamiento.

3.2.5. Se llevarán a cabo riegos periódicos en los accesos al complejo, para evitar las partículas en suspensión en la atmósfera (polvo) y para no afectar a la vegetación colindante al ámbito de la nueva instalación.

3.2.6. Al respecto del funcionamiento de la antorcha de emergencia:

a) En el plazo de un año a partir del inicio de la explotación, la antorcha de combustión de biogás será utilizada como sistema de emergencia y no podrá funcionar durante un periodo superior al 5% de las horas de funcionamiento de la planta de biometanización. Se llevará un registro de los días y periodos (en horas) de su funcionamiento en la instalación.

- La instalación dispondrá de medidores del caudal de biogás fabricado, con su registro correspondiente.
- La antorcha de la planta dispondrá de un caudalímetro de rango variable y registro en continuo como sistema de control para conocer en todo momento los caudales de gases que se envían a la antorcha.

b) En la antorcha de combustión de biogás deberá alcanzarse, como mínimo, una temperatura de combustión de 900°C y el tiempo de residencia de los gases de combustión debe ser > 0,3 s.

En el plazo de un año a partir del inicio de la explotación, la antorcha deberá contar con un medidor en continuo de temperatura de combustión y un sistema para el registro automático de los datos de temperatura medidos. A partir del referido plazo de un año, en la antorcha se medirá de forma continua la temperatura de emisión, cuando esté en funcionamiento y se registrarán automáticamente los datos medidos de temperatura y las horas de funcionamiento.

3.2.7. Se supervisará con la periodicidad que se establezca, el correcto funcionamiento del sistema de desulfuración en dos fases a partir del promedio horario de SH₂ para alcanzar el rendimiento planteado en el proyecto (<3 ppm).

3.3 CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

3.3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

3.3.2. De acuerdo con la documentación presentada, se gestionarán en la planta materia orgánica procedente de la recogida selectiva, así como residuos agroindustriales. Sólo podrán gestionarse los tipos de residuos que correspondan con los LER autorizados.



- 3.3.3. Los residuos generados en la planta deberán entregarse a una instalación autorizada para su gestión.
- 3.3.4. La instalación proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos* de la Comunidad de Madrid, por lo que debe contar con un Plan de Autoprotección elaborado de acuerdo con el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*. Se requiere la presentación de un ejemplar completo del Plan de Autoprotección de la instalación para su revisión en la Subdirección General de Protección Civil.

3.4 CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 3.4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Colmenar Viejo* (publicadas en el B.O.C.M 11/09/2013).
- 3.4.2. Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones no supere los límites establecidos por la normativa aplicable en materia de ruidos.

3.5 CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS

- 3.5.1 Con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación. Todas las zonas de proceso se encontrarán pavimentadas.
- 3.5.2. Se dispondrá de una red de recogida de aguas pluviales en las instalaciones dirigida a la balsa de pluviales. Los efluentes recogidos serán reintroducidos en el riego de viales y la elaboración de compost. La capacidad del depósito deberá asegurar que la totalidad de las precipitaciones caídas en las instalaciones sean gestionadas correctamente sin afectar a las parcelas anexas.
- 3.5.3 Por lo que respecta a las aguas pluviales, se considera que son limpias y, en consecuencia, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas para evitar que incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o subterráneas, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de agua. En el caso de que, en un futuro, se pretendan evacuar al dominio público hidráulico deberá disponer de la correspondiente autorización de obras otorgada por el Organismo de cuenca.



- 3.5.4. En las zonas de proceso susceptibles de generar lixiviados se instalarán depósitos con un sistema de tuberías que permitan su reintroducción en el proceso. La capacidad de los mismos deberá ser la suficiente para garantizar la correcta gestión.
- 3.5.5. Deberán retirarse periódicamente los lodos que puedan almacenarse tanto en el depósito de lixiviados, como en la balsa de pluviales. Dichas operaciones deberán quedar debidamente registradas. Los lodos generados deberán entregarse a una empresa autorizada para su gestión.
- 3.5.6. De acuerdo con la documentación presentada no se producirá ningún tipo de vertido de aguas pluviales sucias o lixiviados al dominio público hidráulico. Para llevar a cabo la recirculación interna de los distintos flujos (flujo de concentrado, flujo de agua de riego y los lixiviados) de aguas generados con destino al propio proceso (pulverizados en los túneles de maduración o fermentación de la planta de compostaje), no resulta de aplicación el *Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas*.
- 3.5.7. Se acondicionará una zona específica destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, dotados de sistemas de contención de derrames.
- 3.5.8. Todos los depósitos de combustibles/carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar posible infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- 3.5.9. Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
- 3.5.10. Se mantendrá la máxima precaución y se llevarán a cabo los controles previstos tanto en aguas subterráneas como en aguas superficiales durante el periodo de actividad de la instalación.
- 3.5.11. Por lo que respecta a la red de recogida de **aguas pluviales**, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas para evitar que incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, como son las aguas subterráneas, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de agua. En el caso de que se pretendan evacuar al dominio público hidráulico deberá disponer de la correspondiente autorización de obras otorgada por el Organismo de cuenca.



3.6 CONDICIONES RELATIVAS A LAS VÍAS PECUARIAS

- 3.6.1. Será necesario contar con la preceptiva autorización para el tránsito de vehículos de acceso a la planta y el resto de las actuaciones que se tengan previsto realizar y que puedan afectar a las vías pecuarias. En todo caso, el uso autorizable se realizará siguiendo las indicaciones y condiciones que se determinen desde el organismo con competencias en Vía pecuarias.

4. VIGILANCIA AMBIENTAL

- 4.1. El titular deberá comunicar a esta Dirección General con al menos una semana de antelación:
- Fecha de inicio de la construcción del complejo medioambiental y el ducto de evacuación.
 - Fecha de finalización de la construcción del complejo medioambiental y el ducto de evacuación.
 - Fecha de puesta en marcha del complejo medioambiental.
- 4.2. Se redactará el Plan de Vigilancia Ambiental, de manera previa al inicio de las obras de construcción de la planta, según los aspectos recogidos en el documento ambiental. Si en su cumplimiento se detectaran nuevos impactos no previstos, se diseñarán e implementarán, en su caso, nuevas medidas preventivas, correctoras y/ o compensatorias.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA,) deberá incorporar indicadores de vigilancia y medidas de protección sobre los receptores sensibles identificados en el área.
- Como receptores sensibles se incluyen establecimientos con población vulnerable: centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas-escuela, centros de personas mayores y otros como centros deportivos o de ocio. El inventario de los establecimientos con población residente vulnerable, deberá ser prioritario, dada su especial sensibilidad a condiciones ambientales adversas.
- 4.4. Se deberá remitir un programa de prevención y reducción de olores (incluido en el Plan de Gestión de Olores), en el plazo de seis meses contados a partir de la puesta en funcionamiento del complejo medioambiental que contendrá los siguientes aspectos:
- Identificación de las fuentes de olor y caracterización de su contribución
 - Cartografía ambiental con modelización de dispersión de olores y su análisis territorial
 - Medidas adoptadas de prevención y/o reducción
 - Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.
- 4.5. Se llevará a cabo un estudio olfatométrico en la instalación en época estival con carácter anual. El primero se llevará a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la puesta en funcionamiento del complejo medioambiental. Su frecuencia anual podrá modificarse por el órgano con competencias en la materia y, en función de los resultados, se planteará la necesidad de adoptar medidas correctoras al respecto.



El estudio será llevado a cabo por un organismo que esté acreditado por ENAC, o por una entidad de acreditación firmante de los acuerdos de reconocimiento mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de olfatometría “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725 “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. Dicho estudio deberá incluir la aplicación de un modelo de dispersión atmosférica con el fin de conocer la incidencia de la planta en el entorno próximo-

- 4.6. Se realizará un control anual de los niveles de inmisión en el perímetro de la parcela a través de un Laboratorio de Ensayo, acreditado en el ámbito de “Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45: «Laboratorios de ensayo. Acreditación en el ámbito de la acústica (Febrero 2009)», en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja los documentos normativos: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- 4.7. Deberá disponerse de un registro donde se relacionen las entregas de lodos de la fosa séptica, así como del efluente depurado a una empresa autorizada para su gestión.
- 4.8. Anualmente se revisará el estado del pavimento como parte de un Programa de inspección visual y mantenimiento. Los resultados de las revisiones, así como las medidas que se lleven a cabo, deberán quedar debidamente registradas.
- 4.9. Una vez se reciba y revise el Informe base del suelo y las aguas subterráneas y la correspondiente caracterización analítica realizada y, en función de los resultados que se obtengan, se determinarán las medidas necesarias de control y seguimiento de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

De acuerdo con el apartado 6 del artículo 47 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)

PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A. NIF: A59202861

AGBAR, S.L.U. NIF: B63152664

ENAGAS RENOVABLE, S.L.U NIF: B88511183

